

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OF. 206, CEL. 3133884210, TEL.3532666 EXT. 51340
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, septiembre 22 de 2023

CLASE DE PROCESO	DIVISORIO AGRARIO
RADICACIÓN	253863103001-2017-00122-00
DEMANDANTE	LUIS VITALINO VELANDIA SUÁREZ
DEMANDADO	COMERCIALIZADORA PULECIO MORRIS

En atención a la constancia de ingreso al Despacho, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar al abogado ORLANDO TOVAR SALAZAR, como apoderado judicial de la parte ejecutada, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido. Téngase por revocado el poder que precede.

Como dirección donde recibirá notificaciones, se tendrá en cuenta el correo electrónico tovarorlando005@gmail.com el citado togado deberá acreditar que el mismo se encuentra inscrito ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados.

SEGUNDO: ORDENAR LA ENTREGA DE DINEROS, en atención a lo dispuesto en audiencia de fecha 22 de enero de 2019, esto es, que los dineros consignados por cuenta del proceso¹ conforme la última constancia secretarial, sean entregados a Luz Andrea Quintana Ballén, quien fungiera como auxiliar de la justicia dentro de las diligencias y a favor de quien fueron consignados como gastos provisionales por sus labores desplegadas en el proceso.

TERCERO: ORDENAR LA ACTUALIZACIÓN DEL AVALÚO, previo a señalar fecha para llevar a cabo la almoneda. En consecuencia, tanto la parte actora, como la parte pasiva deberán aportar el avalúo actualizado del bien inmueble embargado y secuestrado, como quiera que el aprobado data de años anteriores por lo que no refleja el valor por el cual debería salir a remate actualmente el bien.

Por lo anterior se deberá aportar el avalúo en los términos del artículo 444 del C.G.P., esto es aportando el avalúo catastral, y en el evento que no lo considere ajustado, aportar conjuntamente el avalúo comercial, manifestando el por qué se aleja del primero.

¹ Archivos No. 31 y 32 del cuaderno principal del expediente digital.

CUARTO: REQUERIR A LA PARTE EJECUTANTE y a la ejecutada, para que a través de sus apoderados judiciales presenten la respectiva actualización a la liquidación de crédito, para lo cual, deberán partir de aquella que se encuentra aprobada, tomando en cuenta el capital aprobado, la última fecha de los intereses calculados y de ser el caso deberá imputar los abonos que se hayan efectuado a la deuda en los términos del artículo 1653 del C.C.

NOTIFÍQUESE

**ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA**

Firmado Por:
Angelica Maria Sabio Lozano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c1e4d43fa00476ceefd36914dad9fd35cb859c0c14c40c01c5a7057a7273c93**

Documento generado en 22/09/2023 01:23:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>